

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Julio 21 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario reprogramar audiencia que estaba fijada para el día 26 de Marzo de 2020, en el presente proceso. Así mismo se informa de oficio remitido por el apoderado de la parte demandada el día 10 de Marzo de 2020. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336

Cali, Julio veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00228-00

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia consagrada en el art 373 del C.G.P, la que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del C..GP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado se agregarán al expediente para que obren y consten y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los documentos anexados al memorial radicado en el despacho el día 10 de Marzo de 2020 por el apoderado del demandado, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en audiencia que se llevó a cabo el día 21 de Enero de 2020 (Pag. 262 del PDF).

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REPROGRAMAR la fecha para celebrar la audiencia de que trata el art 373 del C.G.P, ordenada mediante providencia del 5 de Marzo de 2020.

2.- Para tal efecto se señala nuevamente fecha, para el día **diez (10) de agosto del presente año, desde las 8:30 am,** audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicará a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

4.- Cítese a las partes por el medio más expedito.

5.- Glosar al expediente para que obren y consten y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los documentos anexados al memorial radicado en el despacho el día 10 de Marzo de 2020 por el apoderado del demandado, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en audiencia que se llevó a cabo el día 21 de Enero de 2020 (Pag. 262 del PDF).

6.- Se le advierte a los apoderados de las partes, que deberán aportar con antelación máximo de 5 días antes de la realización de la audiencia, los correos electrónicos de los testigos decretados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

y.c.a.